

a Julian Anonzo y Juan de Morales, veino  
esta Villa, sobre la libertad de la venta de  
y demas que oho en el Pedim. fuere en  
esta P. Provision, pide, y al mismo tiempo que  
en el Interim no se haga ni venda. En la  
costumbre que hubiere hauido, ~~todo~~ sea por  
may y venta de Merc. Y Vista de la P. Provision  
fue tomada por el Sr. Don Juan Xavier de  
mora, y molinos Alferez m. p. en su  
Cavera, y vero, como Carta de su Sr. y Rey  
natural, y entendida, y yntelig. do el Ayuntamiento  
de ella

Don Juan Xavier Zamora, Dip: del Reguande.  
Cumpla Entado, y postado como en esta P.  
Provision se manda, y que ala maior brevedad  
informe con Justifican. como se manda P. O. de  
V. S. Tribunal.

El Sr. Don Benancio de Nivanco Leonform  
con el Sr. Don Franco Xavier de Zamora.

El Sr. Don Andrey de Sany Lander Dip: del Reguande  
que las orden. de los Rej. del Supremo Consejo de Cast.  
lla para que no se ponga portaxa ala Venta de por  
maior a los generos que se venden a la contribucion del millon, exc. en  
p. n. de la V. S. q. venhaia en los Pueblos, la q. fue de que  
quiere modo, en la costumbre que se tenia de separar los  
se ponga en libertad a los vendedores a virtud por m. n. de  
do el Acuerdo, de veinte y quatro de enero de este año, en  
semando vendieren enq. y otros vendedores no expedieren  
la venta al precio del Abato, o puesto del venado, y exp.  
tu de la orden que se ymovava. Cuid y observancia

